

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS POR LA QUE SE EXCLUYE A LA EMPRESA EXOLUM CORPORATION, S.A. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO “SERVICIO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE GASOLINAS, GASÓLEOS Y FUELÓLEOS EN ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS Y SUMINISTRO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS EN ANDALUCÍA” EXPTE. CONTR 2025 459145**

Visto el expediente de referencia que se tramita desde esta Secretaría General Técnica, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** Mediante resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 16 de septiembre de 2025, se aprobó el expediente de contratación de referencia, mediante procedimiento abierto.

**SEGUNDO.-** El anuncio de licitación fue publicado el 17 de septiembre de 2025, en el Perfil del contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía con número de referencia 2025-0001710402.

**TERCERO.-** El día 3 de octubre de 2025 a las 18:00 horas, finalizó el plazo de presentación de proposiciones a través de SIREC-Portal de licitación electrónica de la Junta de Andalucía, presentándose dentro del mismo las siguientes empresas:

B48171086 - INTERTEK IBERICA SPAIN SL

A28018380 - EXOLUM CORPORATION, S.A.

A08006199 - SGS ESPAÑOLA DE CONTROL S.A.

Asimismo, la empresa BUREAU VERITAS SUSTAINABLE FUELS MANAGEMENT, S.L. UNIPERSONAL (B56205420) presentó su proposición; sin embargo, dicha presentación tuvo lugar fuera del plazo establecido.

**CUARTO.-** Con fecha 6 de octubre de 2025, se celebró la primera sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres n.º1 “Documentación acreditativa de los requisitos previos” y calificación de la documentación presentada por las licitadoras.

La Mesa de Contratación acordó no admitir al proceso de licitación a la oferta presentada por la empresa BUREAU VERITAS SUSTAINABLE FUELS MANAGEMENT, S.L. UNIPERSONAL, toda vez que fue presentada fuera del plazo establecido, admitir a la licitación a las empresas EXOLUM CORPORATION, S.A. e INTERTEK IBERICA SPAIN S.L.U. e implementar el trámite de subsanación a la empresa SGS ESPAÑOLA DE CONTROL S.A. a fin de que aportase el Documento Europeo Único de Contratación en los términos requeridos.

**QUINTO.-** Con fecha 15 de octubre de 2025, se celebró la segunda sesión de la Mesa de Contratación para la valoración de la documentación para la subsanación requerida a la empresa licitadora SGS ESPAÑOLA DE CONTROL S.A. y apertura de los sobres n.º 3 con la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas.

En dicha sesión, se acordó admitir al proceso de licitación a la oferta de la entidad SGS ESPAÑOLA DE CONTROL S.A., al haber subsanado correctamente la documentación acreditativa de los requisitos previos.

JULIA MOLINA CANDAU		11/11/2025 14:29:16	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGw7Vnn514Y5R3yp4278wL6d7P0t	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Posteriormente, se procedió a la apertura de los citados sobres n.º 3, constatándose la existencia de las siguientes incidencias:

- En relación con la proposición económica presentada por la licitadora SGS Española de Control, S.A., la Mesa de Contratación detectó la existencia de una discrepancia entre los precios unitarios ofertados y el precio total indicado.
- En cuanto a la documentación aportada por la licitadora EXOLUM CORPORATION, S.A., la Mesa de Contratación apreció igualmente una discrepancia entre los precios unitarios y el precio total reflejado en su proposición económica, así como una observación incluida en la proposición de mejoras cuya interpretación no resultaba clara.

En relación con esta última incidencia, se hizo constar que la licitadora EXOLUM CORPORATION, S.A. había presentado una proposición de mejoras (Anexo V bis) en la que indicaba lo siguiente:

*“1. Mejora consistente en la oferta de análisis extras a los indicados en el punto 2 del PPT, como número mínimo de análisis a realizar en la ejecución del contrato: 100 análisis (95 análisis + 5 análisis de reserva). Se valorará cada análisis extra, hasta un máximo de 10 puntos, del modo indicado en el apartado 8.B.2. del Anexo I.*

*1.1. Número de análisis extra de gasolina (95 o 98) ofertados: 41 (densidad)*

*1.2. Número de análisis extra de gasóleo A ofertados: .....”*

La Mesa de Contratación advirtió que los pliegos que rigen la presente contratación no establecen distinción alguna entre los parámetros que deben ser analizados en las muestras mínimas obligatorias y aquellos correspondientes a los análisis adicionales ofertados. Por otro lado, según se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el parámetro densidad solo se contempla en los análisis de gasóleo A.

Visto lo anterior, la Mesa de Contratación consideró que la observación realizada por la licitadora EXOLUM CORPORATION, S.A. respecto al parámetro “densidad” en los análisis extra de gasolina no resultaba clara, por lo que se estimó necesario solicitar aclaración al respecto. Se hizo constar expresamente que dicha aclaración en ningún caso podría suponer una modificación del número de análisis extra ofertados.

Asimismo, acordó requerir a ambas licitadoras la aportación de aclaraciones respecto de las discrepancias detectadas entre los precios unitarios y el precio total de sus proposiciones económicas, advirtiéndose que dichas aclaraciones, en ningún caso, podrían implicar la modificación de los precios unitarios ofertados.

**SEXTO.-** Con fecha 27 de octubre de 2025, comenzó la tercera sesión de la Mesa de Contratación, que finalizó el 31 de octubre de 2025, para la valoración de la documentación requerida a las empresas licitadoras a efectos de aclaración, así como para la evaluación y clasificación de las proposiciones y la correspondiente propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación constató que las licitadoras SGS Española de Control, S.A. y EXOLUM CORPORATION, S.A. habían atendido correctamente el requerimiento de aclaración formulado respecto de las discrepancias detectadas entre los precios unitarios y el precio total de sus proposiciones económicas.

No obstante, la Mesa advirtió que la licitadora EXOLUM CORPORATION, S.A., en respuesta al requerimiento de aclaración relativo a su proposición de mejoras, había procedido a modificar el número de análisis extra de gasolina ofertados inicialmente, 41 (densidad), indicando un número de 0, en lugar de limitarse a aclarar el sentido de la observación realizada respecto al parámetro densidad.

JULIA MOLINA CANDAU		11/11/2025 14:29:16	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGw7Vnn514Y5R3yp4278wL6d7P0t	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



A la vista de lo anterior, la Mesa consideró, por una parte, que la documentación presentada por la licitadora EXOLUM CORPORATION, S.A. respecto de la proposición de mejoras no se ajustaba al requerimiento efectuado y, por otra, que la modificación introducida en la mejora incluida en la oferta de la licitadora no resultaba admisible, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el cual dispone que “las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación”.

En consecuencia, las mejoras ofertadas por la licitadora, al integrar su proposición, no pueden ser objeto de la citada modificación.

Por todo ello, la Mesa de Contratación acordó proponer al Órgano de Contratación la exclusión de la empresa EXOLUM CORPORATION, S.A. del procedimiento de licitación.

A la vista de todo lo anterior,

### RESUELVO

1º.- Excluir a la empresa EXOLUM CORPORATION, S.A. del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, en base a lo establecido en el apartado sexto.

2º.- Ordenar que la presente resolución se notifique a la empresa licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto, en el Registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente, podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

En Sevilla, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Por delegación: Orden de 28 de marzo de 2025, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 64, de 3 de abril de 2025.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

JULIA MOLINA CANDAU		11/11/2025 14:29:16	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw7Vnn514Y5R3yp4278wL6d7P0t	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	